

*SERIE IV*

*NUM. 1*

# **LA SEPARACION DE LA IGLESIA Y EL ESTADO**

**Criterio católico acerca de esta  
cuestión**

EDICIONES  
«VERDAD Y LIBERTAD»

Casa Editorial de Arte Católico  
JOSE VILAMALA  
CALLE VALENCIA, 246—BARCELONA

1931

# La separación de la Iglesia y el Estado

Criterio católico acerca de esta cuestión



## INTRODUCCION

Vamos a examinar una cuestión *candente*. Al oír “separación de la Iglesia y el Estado”, hay quien se estremece, cual si se hallara delante de un monstruo, y la maldice como si absolutamente y en ningún caso pudiera ser aceptada y mucho menos propugnada por los católicos. Na falta, en cambio, quien la aplaude estrepitosamente, como si fuese en sí misma un bien—ya que no un ideal—, al menos en las naciones cultas y modernas. ¿Quién lleva razón? Ni unos ni otros: como en muchos casos, la verdad se halla aquí también en el justo medio. Este justo medio es lo que nos proponemos exponer sucintamente. Para mayor comodidad, nos limitaremos a escoger uno de los principales conceptos de entre los muchos y muy variados que entran en ese arduo y complejo tema, haciendo hincapié en el mismo, a fin de que quede bien grabado en la mente de nuestros lectores. Pocas cuestiones hay en las que sea tan necesario tener ideas claras.

I

DISTINCION Y SOBERANIA

Afirmamos, ante todo, que la Iglesia y el Estado son dos sociedades *suprcmas* y perfectamente *distintas* entre sí. A ningún católico intruído y dotado de cabal juicio se le ha ocurrido nunca propugnar la *identificación*, ni siquiera inadecuada, entre la Iglesia y el Estado. Al contrario: es tan cierta la distinción, que puede llamarse *doctrina católica* normalmente enseñada por el magisterio ordinario de la Iglesia, y aun afirmada y expuesta *ex-professo* en solemnes documentos. Tal hizo—por ejemplo—León XIII en su Encíclica *Immortale Dei*, pudiéndose afirmar lo propio de la *soberanía* de la Iglesia y del Estado. Trátase de dos sociedades que son supremas y soberanas, y, por consiguiente, mutuamente independientes en el verdadero sentido de la palabra.

Pero dos cosas distintas pueden estar unidas o separadas ¿Qué significa esto cuando se trata de la Iglesia y del Estado?

II

SEPARACION

Cuando el Estado no profesa la Religión católica como *única* del pueblo o pueblos que lo integran, se dice que hay *separación* de la Iglesia y del Estado.

Esta separación puede revestir muchas formas, siendo tres las principales: La *primera*—que es a la vez la completa y típica—consiste en que el Estado no hace caso al-

guno de la Iglesia, *en cuanto es sociedad pública*. Como a tal, no la protege ni la oprime, o cuando menos no entra en su mente protegerla u oprimirla. La *ignora*, simplemente, o, por mejor decir, quiere ignorarla. En la *segunda* forma, el Estado reconoce a la Iglesia como a sociedad pública; le reconoce los derechos que como a tal le corresponden, y procura evitar todo cuanto tienda a restringir su libertad y su desarrollo. Incluso puede subvencionarle, por tratarse de un servicio público necesario o conveniente a los intereses religiosos de los ciudadanos, aunque sin establecer pacto o concordato alguno. Finalmente, en la *tercera* forma de separación, el Estado y la Iglesia establecen entre sí solemnes convenciones o pactos sobre aquellos puntos acerca de los cuales las dos supremas potencias, civil y eclesiástica, tienen particulares puntos de vista en orden al ejercicio de su jurisdicción.

### III

#### CRITICA

Comencemos por una distinción fundamental, que, bien entendida, podría desvanecer casi todas las malas inteligencias de orden doctrinal, evitando así no pocas luchas domésticas que no contribuyen más que a debilitar las energías. La separación de la Iglesia y el Estado puede defenderse en *tesis o en hipótesis*.

Los que en una u otra forma defienden la separación como *tesis*, consideran ora todas las formas, ora algunas de ellas *como buenas en sí mismas*, atendida solamente la naturaleza del hombre, de la sociedad civil y de la Iglesia. En cambio, los que propugnan la separación únicamente

como hipótesis creen que la separación en sí misma es un mal; y que solamente *por razón de especiales circunstancias*, que no provienen de la naturaleza misma de las cosas, puede aceptarse y aún defenderse la separación como un mal menor, o, si queréis, como un bien relativo.

Para entender mejor esta doble actitud, pongamos un ejemplo: La sujeción y obediencia del hijo al padre, durante los primeros años de su vida, es una verdad que se desprende de la sola consideración de quien es el padre y quien el hijo. Es, por lo tanto, una *tesis* o verdad general que fluye de la misma naturaleza de las cosas. Pero si forjamos la *hipótesis*, esto es, si suponemos que *tal* padre, sea por incapacidad mental, sea por depravación moral, es incapaz de desempeñar su oficio, entonces la tesis general de que “el hijo debe obediencia al padre” sufrirá una modificación más o menos honda respecto de *tal* hijo, e incluso podrá llegar en algunos casos a no tener efectividad alguna.

#### § I.—*La separación como tesis*

Pues bien, la separación de la Iglesia y el Estado en *tesis* y en sí misma considerada, como doctrina de valor universal que se sigue de la naturaleza de las cosas, es una doctrina *reprobada por la Iglesia*, de suerte que ningún católico puede en conciencia propugnarla.

Diversas veces, especialmente por los últimos Pontífices, ha sido directa o indirectamente condenada. Entre muchos testimonios, citamos un pasaje magnífico de León XIII, en su Encíclica *Immortale Dei*, que muy bien podría citarse íntegramente (1). Es un poco largo, pero

---

(1) *Act. S. Sedis*, 18 (1885) 199.

muy digno de ser transcrito, por su candente oportunidad. Dice así:

“Dios ha distribuído el gobierno del género humano entre dos potestades, la eclesiástica y la civil, perteneciendo a la una las cosas divinas y las terrenas a la otra. Ambas son supremas en su orden respectivo; tienen límites propios, dentro de los cuales deben mantenerse, determinados por la misma naturaleza y causa próxima de cada una de ellas de donde resulta una especie de esfera especial en la que la influencia de cada una goza de derechos propios. Mas, por ejercer ambas dominio sobre unos mismos sujetos y porque puede ocurrir que una misma cosa, aunque desde distintos puntos de vista, pertenezca legíticamente a la jurisdicción de una y otra; por esto la divina Providencia, por quien ambas han sido establecidas, debe haber provisto al orden y a la dirección de las mismas. “Las potestades existentes han sido ordenadas por Dios”. Si así no fuera, a menudo surgirían motivos de discusiones y conflictos; y no sería raro que el hombre, solícito por su alma, al hablarse en una como bifurcación hubiese de permanecer dudoso e inquieto acerca del partido que debería tomar, toda vez que dos potestades le mandarían simultáneamente cosas contrarias que él no podría en conciencia desatender. Mas repugna a todas luces pensar en esto cuando se trata de la sabiduría y bondad de Dios, quien aun en el orden físico, que es tan inferior, dispuso las fuerzas naturales y las leyes físicas con tal suavidad y con tan maravillosa armonía, que ninguna de ellas estorbase a las demás, antes bien, conspirasen todas ellas al objetivo final del universo. Así, pues, en ambas potestades *es necesario* que exista algún lazo, que no sin razón puede compararse al que une el

cuerpo con el alma en el compuesto humano. Pero la índole y firmeza de esa relación no pueden establecerse de otro modo que atendiendo—como hemos dicho—a la naturaleza de entrambas potestades y teniendo en cuenta la excelencia y nobleza de sus finalidades respectivas, por cuanto compete a una de ellas directa y principalmente el cuidado de las cosas temporales y a la otra la consecución de los bienes sobrenaturales y sempiternos. En consecuencia, todo cuanto hay de sagrado en el mundo, todo lo que se refiere a la salvación de las almas o al culto de Dios, bien sea por su misma naturaleza, bien se considere como tal por razón de la causa a la que se dirige, es objeto de la jurisdicción de la Iglesia, siendo muy justamente objeto de la autoridad civil las demás cosas que constituyen el campo político o civil, ya que Jesucristo mandó dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.

Hay ocasiones en que, para mayor afianzamiento de la libertad, es oportuno otro linaje de concordia, que consiste en ponerse de acuerdo los gobernantes y el Romano Pontífice sobre algún punto particular. En tales ocasiones la Iglesia da pruebas de una ternura maternal, prodigando facilidades y la mayor indulgencia posible.

Esta que hemos sumariamente descrito es la forma cristiana de la sociedad civil, no inventada a la ligera o por capricho, sino suministrada por los supremos y verdaderos principios que la misma razón natural corrobora.”

De todo este pasaje es preciso recordar al menos que, según enseña León XIII, “entre las dos potestades eclesiástica y civil *es necesario*—fijaos bien—, *es necesario* que exista alguna relación o enlace, que no en vano se

compara con la unión entre el alma y el cuerpo". Evidentemente, toda forma de separación queda excluida por esas palabras. No es, por tanto, compatible con la doctrina de la Iglesia el defender en *tesis* y como un bien— aunque no el mejor—ni siquiera que la Iglesia *puede ser* separada del Estado.

Pero más reprobable sería aún el que propugnara la separación no solamente como buena en sí misma, sino además como necesaria, o por lo menos como la forma y actitud más conveniente a la Iglesia y al Estado. Citemos algún otro pasaje además del anterior de León XII. Pío IX, en el *Syllabus*, condena esta proposición, que es la 55.<sup>a</sup>: "La Iglesia y el Estado deben estar separados"; y en la Encíclica *Quanta cura*, de 8 diciembre de 1864, reprueba, proscrib[e], condena, y quiere y manda que sea reprobada, proscrita y condenada por todos los hijos de la Iglesia católica la proposición de los que se atreven a enseñar que "la mejor forma de la sociedad pública y el progreso cívico requieren plenamente que la sociedad humana se constituya y se rija sin respeto alguno (o consideración) a la religión, como si ésta no existiera, o al menos sin establecer ninguna diferencia entre la verdadera y las falsas religiones" (1).

Tenemos, pues, que, según doctrina de la Iglesia, la separación es en sí misma reprobable, y que *es preciso*, por tanto, propugnar en tesis una unión y concordia entre el Estado y la Iglesia, que substancialmente consiste en que el Estado, como a tal, se profese católico, con las secuelas que esto trae lógicamente aparejadas.

Indicamos sólo someramente esas secuelas, haciendo

---

(1) *Act. S. Sedis*, 3 (1867), 161 199.



algún hincapié en lo que nos enseña León XIII en la Encíclica mencionada y nos repite en otras. Todo lo que es *sagrado*, o sea, todo aquello que concierne a la salvación de las almas y a la consecución del último fin, ya sea por la misma naturaleza de las cosas, ya sea, de hecho, por accidentales conexiones y circunstancias, cae bajo la suprema competencia de la Iglesia. Lo restante, o sea, todo cuanto es meramente civil y político, corresponde a la soberanía del Estado. Mas, como quiera que el inferior debe supeditarse al superior, y que el bien de las almas sobrepuja cualquier otro bien temporal, síguese que siempre y cuando en algún asunto entren en litigio intereses materiales y espirituales, el Estado deberá escuchar y obedecer a la Iglesia, que es quien manda y a quien corresponde pronunciar la última palabra en todo cuanto diga relación con el bien de las almas.

Esta sería la ocasión de hablar de las llamadas *libertades modernas*: libertad de palabra, de prensa, etc., etc., que no son más que diversos casos particulares de lo que estamos tratando, a pesar de toda apariencia deslumbradora. En tesis, dichas libertades son igualmente reprobables y reprobadas por la Iglesia. Expresamente las reprobaba Pío IX en las proposiciones 77, 78 y 10 del *Syllabus*, y con mayor solemnidad todavía en la ya citada Encíclica *Quanta cura*.

Y es natural y muy lógico. En efecto, examinando en general a gobernantes y a gobernados según su esencia y dentro del orden que Dios estableciera para unos y otros en la economía de la naturaleza y de la revelación, cuyo maestro infalible es la Iglesia católica, resulta evidente que el Estado, al que suponemos católico y expresión objetiva de un pueblo igualmente católico, no

puede dar carta de ciudadanía ni dispensar indistintamente la misma protección al bien y al mal, a la verdad y al error. No significa esto que el Estado tenga que juzgar y definir acerca de la verdad y del error ni acerca de la legitimidad o ilegitimidad de los cultos, puesto que el poder civil, en cuanto a tal, no posee suficientes principios de discernimiento, ni título alguno para juzgar. Mas, dado que se trata de un Estado católico, síguese de esto que cuando la Iglesia católica condene una doctrina o un culto, el Estado debe también prohibir dicha doctrina o culto, por cuanto le consta con certeza por boca de la Iglesia, depositaria y maestra infalible de la verdad, que aquéllos son falsos e ilegítimos. De esta manera el poder civil cumple perfectamente con su deber y ordena el conjunto de la vida ciudadana de suerte que no solamente no obsta, antes contribuye, a que la vida presente sea en substancia tal como Dios quiere: *“una ordenada preparación a la vida futura”*.

### § 2.—*La separación como hipótesis*

Tal es la tesis, o lo que *debe ser* según la naturaleza de las cosas y, por consiguiente, según el orden intentado por Dios.

Más, al entrar en la hipótesis, no consideramos ya lo que debe ser, sino *lo que es, de hecho*, respecto de algún pueblo o país determinado, por razón de las circunstancias acaso fortuitas, a menudo culpables, y siempre más o menos lamentables. En tales casos, claro está que, permaneciendo siempre verdaderísima e intangible la tesis, tendrá que ser modificada su aplicación a un caso particular; no de otra manera la obligación de obedecer que

tiene el hijo con respecto a su padre, o la esposa con respecto a su marido—ambas tesis verdaderas genéricamente hablando — puede ser profundamente modificada en casos particulares.

De semejante modo el Estado, cuando todas las cosas marchan normalmente, debe profesarse católico con todas las consecuencias que de ahí se siguen; debiendo los católicos en conciencia defender esto como tesis, cuando se ofrezca el caso. Pero *forjamos la hipótesis*, esto es, *suponemos* un pueblo en el cual una considerable parte de los ciudadanos y aun algunos de los gobernantes no profesan la religión católica o tienen, de hecho, arraigados los gravísimos errores del liberalismo y otros aun peores; *suponemos* todavía que en dicho pueblo se tributa el mismo culto al error que a la verdad, al bien que al mal, y ¡quiera Dios que no se hayan trocado los papeles! En tales casos, o en circunstancias análogas, pueden los católicos con toda conciencia defender *lo único practicable*: “una separación de la Iglesia y el Estado lo más amigable posible; una libertad sincera, igual para todos, etc., etc.”. Ciertamente, en las referidas circunstancias sería un terco o un insensato, y aun podría llegar a ser un ciudadano nefasto, el católico que se entestara en proclamar la tesis y se negase a propugnar briosamente lo que de sí da la hipótesis, aprovechándolo con la mayor eficacia posible en favor del orden y de la religión.

#### IV

### ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Poca cosa hemos dicho si se compara con lo mucho que queda por decir. Queremos hacer tan sólo unas advertencias :

I.<sup>a</sup> Los católicos deben, en conciencia, ser cautos en lo que se refiere a tener por irrealizable la tesis bajo cualquiera forma, incluso bajo la modalidad de una tolerancia o libertad de cultos. Entiéndase bien que, dejando la tesis y defendiendo la hipótesis sin ponderar del todo si las realidades la exigen, atentos tan sólo a la consecución de fines temporales en sí legítimos, pero de orden muy inferior al del bien de las almas, pueden hacerse reos de grave pecado delante de Dios.

Además, tratándose de intereses espirituales, precisa que sean prontos a escuchar a los que tienen la misión y el encargo de dirigir a las almas; nos referimos sobre todo a la Santa Sede y a sus especiales delegados, como quiera que ahora tratamos de unas cuestiones que traspasan los estrechos límites de una diócesis y afectan a la vida espiritual de todo un pueblo. No es por demás advertir que la Santa Sede, siempre enérgica e intransigente en la tesis, suele ser extraordinariamente cauta y sobria en dar algo más que consejos, indicaciones y normas por lo que respecta a la hipótesis, o sea, providencias apropiadas a las especiales condiciones de cada pueblo o país, aunque tenga perfectísimo derecho a hacerlo siempre y cuando lo juzgue oportuno; en cuyo caso todo buen

católico tiene en conciencia la obligación de obedecer a la Santa Sede.

2.<sup>o</sup> Precisados a salir de la tesis y a propugnar una forma de separación, es preciso que los católicos no se dejen deslumbrar por la primera forma de hipótesis que poco ha mencionábamos, en la cual el Estado ignora a la Iglesia y no se preocupa para nada de ella en cuanto a sociedad pública. Se nos ocurre el ejemplo de los Estados Unidos, que parece indicar lo contrario, resultando algo desconcertante en tal sentido. Pero hay que reflexionar serenamente acerca de lo que vamos a decir:

a) En los Estados Unidos no sólo se deja a la libertad individual un campo casi ilimitado, sino que, además, y correspondiendo a tal libertad, se concede una facultad de asociación anchísimas, de suerte que la intervención del Estado queda extraordinariamente reducida así en lo que atañe al individuo como en lo que afecta a las sociedades. Allá sí que se verifica de veras la fórmula según la cual el Estado ha de limitarse a proteger las libertades de cada uno y a guardar el orden público. Asociaciones de todo género, industriales, comerciales, bancarias, políticas y literarias; asociaciones de toda clase de formas, reducidas o de enormes proporciones, pequeñas convenciones o trusts gigantescos; todo está permitido en aquella poderosa república, sin que el Estado se preocupe de imponer reglamentos, y sin apenas parar mientes en la moralidad de las doctrinas y de las prácticas, con tal que no afecten al orden público. Mencionemos, especialmente, la plenísima libertad de enseñanza, que tanto envidiamos nosotros, deseándola para nuestro país.

Siendo ello así, claro está que la Iglesia católica lo aprovecha para desenvolverse holgadamente, sin sentirse encogida ni molestada en modo alguno por las disposiciones del Estado. Sus actos de culto son como los mitines de cualquiera otra sociedad; sus diócesis y parroquias vienen a ser como las diversas secciones organizadas de una gran sociedad comercial o de un partido político.

Apresurémonos, pues, a decir que si todo eso fuese hacedero en nuestro país, sinceramente y con garantías de constancia, hipótesis por hipótesis, no nos preocuparía mucho ver escogida la última, y aún puede que aplaudiéramos a un gobierno de tan abierto corazón. Pero dadas las cualidades de nuestra raza, es muy difícil que entre nosotros perdure semejante forma de gobierno. Riquísimos en cualidades individuales, poseemos muy pocas de las que son aptas para hacer viable y estable una manera de vivir social en la que todos los individuos y las sociedades se respeten y transijan convenientemente. Somos extremistas y, socialmente, simplistas; tenemos poco juicio social o poco dominio de nuestro natural fogoso. Aquí los *gobernantes* quieren meterse en todo, tratándonos poco menos que como a menores de edad. Basta fijarse en la enseñanza, a propósito de la cual el Estado no piensa más que en monopolios e intromisiones incompetentes e inoportunas, que nos llenan de sonrojo y nos presentan delante de los pueblos cultos y juiciosos como un pueblo inculto y atrasado. Por otra parte, abundan entre los *gobernados* los temerariamente audaces, que, si bien en un momento dado son capaces de hacer un acto

heroico, que a lo mejor será un solemne disparate, no saben adaptarse a la disciplina social, resultando unos sujetos dotados de excelentes cualidades exceptuados el espíritu de orden y de cooperación ciudadana, y acaso el mutuo respeto: factores todos ellos muy importantes para el bienestar social.

Estas *realidades*, que en el fondo son incontestables, hacen que en nuestro país no sea *apetecible* sino más bien *peligrosísima*, la hipótesis de la neutralidad o separación absoluta entre la Iglesia y el Estado.

b) Además, en los Estados Unidos no existe, al parecer, una neutralidad absoluta; no puede afirmarse que aquel Estado sea laico. Al contrario, la democracia norteamericana puede llamarse *cristiana*; cristiana decimos, no precisamente católica. Sus gobiernos se apoyan en el cristianismo, y casi todos ellos han querido que su constitución fuese inaugurada con una solemne profesión de fe cristiana. Prescinden, esto sí, de la variedad de formas y cultos cristianos. Las legislaciones proclaman el respeto que se debe a Jesucristo como fundador de la religión cristiana, y los tribunales castigan al blasfemo público. Los miembros del clero, cualquiera que sea la iglesia cristiana a que pertenecen, están exentos del servicio militar, siendo tratados por la autoridad civil muy honoríficamente, como que consideran su influencia útil y aun necesaria, no desdeñándose de proclamarlo así. La injuria inferida al carácter y significación clerical es castigada con severas penas. Las parroquias, colegios y diversos establecimientos religiosos, y aun las mismas congregaciones religiosas, obtienen fácilmente la personalidad civil. Cier-

to que el Estado no subvenciona ningún culto; mas las iglesias tienen derecho a adquirir y, de hecho, las diferentes confesiones religiosas poseen bienes considerables; y aunque respecto a los bienes inmuebles rigen ciertos límites bastante anchos, la riqueza en bienes muebles es indefinida. No solamente compete a las iglesias la facultad de poscer; de ordinario los edificios destinados al culto o a socorrer a los pobres gozan además de ciertas inmunidades, v. g., de la exención de impuestos. Juntamente con la facultad de adquirir, gozan las iglesias norteamericanas de todas las restantes libertades: libertad de enseñanza, de prensa, de palabra en público y en privado, de agrupación en sus diversas formas, de comunicación de los fieles entre sí y con los obispos, de todos con el Papa, etc., etc.

Esta amplísima libertad hacía decir—si no recuerdo mal—al insigne cardenal Gibbons, de espíritu tan profundamente norteamericano, que en Norte América los católicos se hallaban bien con el sistema de gobierno imperante, pareciéndole el más apropiado a su país.

Pero hablemos ahora con toda sinceridad. Prescindiendo por un momento de que en nuestro país la inmensa mayoría de ciudadanos somos católicos, ¿hay garantías para que subsista la expresada libertad? ¿Tendrían nuestros gobiernos el juicio social de los norteamericanos? ¿No pasarían en seguida al Estado laico o ateo, esto es al Estado que prescinde en absoluto de toda forma de religión, puesto que en teoría la práctica no sería otra cosa que una persecución más o menos disimulada? ¿Da garantías de seguridad nuestra idiosincrasia y habitual



manera de ser, cuando ahora mismo, a los pocos días de República, no ya el populacho bullanguero e inculto, sino los que se llaman *grandes intelectuales de Madrid y asesores de la República*, reclaman vociferando la expulsión de determinada clase de ciudadanos que ciertamente no han incendiado los edificios del prójimo, no han robado o asesinado, ni han perturbado el orden público, y están pidiendo, por tanto, que sea violada la libertad de un gran número de españoles que tienen por lo menos el mismo derecho que ellos a permanecer en España y a desarrollarse bajo la protectora sombra del Estado? Si son tan intelectuales y tan grande confianza tienen en sus fuerzas racionales, que entren en la liza lealmente y no con la fuerza de los puños. Pero ya está visto que es mucho más cómodo empezar la lucha gritando y pidiendo des de "El Crisol" y otras publicaciones semejantes, que se cierre la boca a los adversarios. ¿Cabe esperar de toda esa gente la verdadera libertad, el mutuo respeto y garantías sociales para todos?

3.<sup>a</sup> Por consiguiente, creemos nosotros que si la realidad impone a los católicos acertar y aún defender alguna forma de separación, ésta ha de ser una separación *concordada* con amigable espíritu entre el gobierno y la Santa Sede, como han hecho recientemente diversas naciones. Y es convenientísimo, por todo cuanto acabamos de decir en la observación segunda, que el Concordato sea lo más detallado y claro posible, sobre todo en punto a la libertad de asociación y de enseñanza: dos libertades que los católicos debemos defender con toda firmeza y constancia si no queremos ver hollados los derechos de nuestra religión.

4.<sup>a</sup> Finalmente, supuesta la separación, es no sólo de equidad, sino también de justicia, que, siendo la religión católica la que profesan la mayoría de los ciudadanos, el Estado le dé trato de preferencia, no haciéndosela suya, pues entonces no habría separación, pero sí tratándola con singular consideración y respeto, sin ponerla en modo alguno en el nivel de cualquiera otra forma de religión, que en nuestro país no pasa de ser la mera expresión de una insignificante minoría.

## A P E N D I C E

# Relaciones entre la Iglesia y el Estado

## Principios y aplicaciones

### PRINCIPIOS

#### *I.—Distinción de los poderes:*

“Dios ha dividido el gobierno de los hombres entre dos poderes: el poder eclesiástico y el poder civil, cuidando el primero de las cosas divinas y el segundo de las cosas humanas. Cada uno de ellos es en su orden superior a todo otro; cada uno de ellos tiene sus límites perfectamente determinados por su naturaleza y por su fin; cada uno tiene, por lo tanto, su propio campo dentro del cual posee pleno derecho de acción.” (León XIII, Enc. *Imm. Dci*, II, 27.)

#### *II.—Armonía entre los dos poderes.*

a) “De esta distinción entre los dos poderes, no se sigue que entre ellos haya de haber, por naturaleza, des-

unión y mucho menos que estén entre sí opuestos.” (León XIII, Enc. *Sapientiae christianae*, II, 285.)

b) “Al contrario, es voluntad de Dios—y lo exige asimismo el bien general de ambas sociedades—que el poder civil viva en armonía con el poder eclesiástico. Si el Estado tiene derechos y deberes propios, la Iglesia tiene los suyos; mas conviene que entre uno y otro poder exista una estrecha concordia.” (León XIII, Enc. *Praeclara gratulationis*, IV, 99.)

### *III. — Subordinación jerárquica de las dos sociedades:*

“Como quiera que el fin de la Iglesia es siempre el más noble de todos, así también su poder está por encima de los demás. Por consiguiente, no puede ser tenido como inferior a la autoridad civil, ni sujetársele en cosa alguna.” (León XIII, Enc. *Imm. Dei*, II, 25.)

### *IV. — La sociedad ha de rendir culto público a Dios:*

“La sociedad civil, en tanto que sociedad, ha de reconocer necesariamente a Dios por su principio y su autor, y, en consecuencia, ha de rendir culto y homenaje a su poder y autoridad.” (León XIII, Enc. *Libertas praest.*, II, 195.)

“No menos que el individuo, la sociedad tiene un deber de reconocimiento para con Dios, quien le ha dado y le conserva la existencia, y cuya bondad la ha colmado de beneficios.” (León XIII, Enc. *Imm. Dei*, II, 25.)

*V. — El concurso de la Iglesia es indispensable para la prosperidad del Estado:*

“La Iglesia no disminuye el poder de los hombres que gobiernan a los Estados, antes lo protege y lo fortifica:

—añadiendo a las leyes que dimanar de dicho poder las sanciones religiosas;

—contando entre los deberes impuestos por Dios el respeto a los depositarios de la autoridad;

—recomendando a los ciudadanos que se abstengan de sublevaciones y de alteraciones del orden público;

—enseñando a todos a practicar la virtud y a cumplir con los deberes propios del estado y condición de cada uno.” (León XIII, Enc. *Pastoralis vigilantiæ*, III, 79, 80.)

## APLICACIONES

### *Aplicación del primer principio: Distinción entre los dos poderes.*

1. La Iglesia, y nadie más que ella, tiene el derecho absoluto de regular las materias espirituales.

“Todo cuanto hay de sagrado en las cosas humanas desde cualquier punto de vista, todo aquello que por su naturaleza o por su destino hace referencia a la salvación de las almas o al culto debido a Dios, cae exclusivamente bajo la autoridad de la Iglesia.” (León XIII, Enc. *Imm. Dei*, II, 27.)

2. El Estado tiene solamente el derecho de regular las cosas materiales.

a) “Tocante a las cosas que constituyen el dominio civil y político, hay que sujetarse a la autoridad civil, puesto que Jesucristo ordenó dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.” (León XIII, Enc. *Imm. Dei*, II, 29.)

b)) “La Iglesia no se arroga el derecho de intervenir sin ningún motivo en el curso de las cosas temporales y puramente políticas.” (Pío XI, Enc. *Ubi arcano Dei*.)

*Aplicación del segundo principio: Armonía entre los dos poderes. Condénase la separación de la Iglesia y el Estado.*

“La necesidad de separar la Iglesia del Estado es una tesis absolutamente falsa y un error pernicioso.

1.º) Fundándose en que el Estado no ha de reconocer ningún culto religioso, esta tesis es en absoluto gravemente injuriosa a Dios.

2.º) Esta tesis es una manifiesta negación del orden sobrenatural. En ella se limita la acción del Estado a la sola consecución de la prosperidad pública durante esta vida, lo que es tan sólo la razón próxima de las sociedades políticas; y no se ocupa en modo alguno, como si fuese cosa ajena a ella, del último fin de los ciudadanos y de su eterna bienaventuranza.

3.º) Esta tesis trastorna además el orden tan sabiamente establecido por Dios en el mundo, orden que exige una armoniosa concordia entre la sociedad religiosa y la sociedad civil. Ambas tienen en realidad los mismos súbditos, de donde resulta forzosamente que habrá muchas materias en las cuales una y otra tendrán que intervenir por estar relacionadas con ellas. Si entre la Iglesia y el Estado se rompe la armonía por razón de dichas materias, no podrán dejar de surgir numerosos motivos de discordia.

4.º) Finalmente, esta tesis acarrea graves daños a la misma sociedad civil, la cual no puede prosperar ni conservarse largo tiempo si carece de religión, que es la regla suprema y la maestra soberana cuando se ventilan

los derechos y los deberes del hombre.” (Pío X, Enc. *Vehementer*, II, 27.)

*Aplicación del tercer principio: Jerarquía de las dos sociedades y superioridad de la Iglesia.*

1. Primera consecuencia: *Libertad e independencia de la Iglesia.*

a) “La Iglesia, como instituida por Jesucristo, ha de tener plena libertad, sin estar sometida a cualquiera sociedad humana.” (Pío X, Enc. *Supremis*, I, 47.)

b) Además, “ninguna autoridad civil tiene poder para definir cuáles sean los derechos de la Iglesia y dentro qué límites puede hacer uso de ellos.” (Pío IX, *Syllabus*, prop. 19.—D. 1724.)

2. Segunda consecuencia: *Cierta sujeción del Estado en las cuestiones mixtas.*

“Tratándose de cuestiones que pertenecen a la vez— aunque bajo diferente aspecto—al juicio y jurisdicción de una y otra sociedad, la que tiene a su cuidado las cosas humanas ha de sujetarse, según sea oportuno o conveniente, a la otra, que ha recibido el depósito de las cosas celestiales.” (León XIII, Enc. *Arcanum*, I, 103.)

3. Tercera consecuencia: *Poder indirecto de la Iglesia en las cosas temporales.*

a) *Existencia del poder indirecto*: “La Iglesia tiene poder temporal directo o indirecto.” (Pío IX, prop. 24 del *Syllabus*.)

b) *Casos de aplicación del poder indirecto.*

1.º Negativamente: *siempre que un pecado quebrante la ley moral cuya guardiana es la Iglesia.*



“Un delito que únicamente conculque la ley de la sociedad civil ha de ser castigado, por derecho propio, por la jurisdicción de la autoridad civil aun en aquellos casos en que la Iglesia tiene verdadera competencia respecto al delito, por tratarse de un pecado, *ratione peccati*.” (Código de Derecho Canónico, Canon 2198.)

2.º Positivamente, *en todo aquello que de un modo u otro diga referencia al Evangelio, a la conciencia, a la consecución de la eterna felicidad, siempre dentro los límites de la índole moral o sobrenatural.*

“Por la fuerza intrínseca de las cosas, la Iglesia es la guardiana y la protectora de la civilización cristiana... basándose en este hecho:

—el público reconocimiento de la autoridad de la Iglesia en todas las materias que de un modo u otro afectan la conciencia;

—la subordinación de todas las leyes del Estado a las divinas leyes del Evangelio;

—la armonía de los dos poderes, civil y eclesiástico, a fin de procurar el bienestar temporal de los pueblos, de suerte que no resulte perjudicada la felicidad eterna.” (Pío X, Enc. *Il fermo proposito*, II, 92.)

### ***Aplicación del cuarto principio: Deberes de la sociedad para con Dios.***

I. *El Estado no puede ser ateo. Ha de profesar la religión verdadera.*

“La justicia y la razón prohíben al Estado ser ateo—lo que conduciría al ateísmo—colocarse en una misma

actitud frente a todas las religiones, reconociendo iguales derechos a todas ellas.

Puesto que el Estado ha de profesar una religión, debe profesar la única verdadera, que no es difícil de conocer, al menos en los países católicos, por los manifiestos signos de verdad de que aparece adornada.” (León XIII, Enc. *Libertas praestantissimum*, II, 195.)

2. *Tolerancia de la Iglesia respecto a las otras religiones del Estado.*

Si la Iglesia sostiene que es ilícito poner los distintos cultos en el mismo orden legal en que está la verdadera religión, no condena, con todo, a los Jefes de Estado que, a fin de obtener algún bien o evitar algún mal, toleran prácticamente que los referidos cultos tengan asignado un lugar en el Estado.

“Es, por otra parte, costumbre de la Iglesia evitar con todo interés que nadie sea forzado a abrazar mal de su grado la fe católica.” (León XIII, Enc. *Imm. Dci.* II, 43.)

*Aplicación del quinto principio: Interesa al bien del Estado dejar a la Iglesia en libertad de acción.*

“Se contribuye eficazmente al bien del Estado dejando a la Iglesia la libertad de acción que ella reivindica con toda justicia, y franqueándole amigablemente el campo, a fin de que pueda difundir su acción bienhechora y valerse de todos los medios que tiene a su alcance para el bien común.” (León XIII, Enc. *Pastoralis vigilantiae*, III, 81.)

“Dondequiera que ha tenido entrada la Iglesia, ha

cambiado inmediatamente el aspecto de las cosas, aportando a las costumbres públicas, no solamente unas virtudes hasta entonces desconocidas, sí que también una nueva civilización. 'Todos los pueblos que han recibido su influjo, se han distinguido por su bondad y equidad, no menos que por el esplendor de sus obras.' (León XIII, Enc. *Imm. Dei*, II, 17.)

## INDICE

	<u>Pág.</u>
Introducción . . . . .	3
I.—Distinción y soberanía . . . . .	4
II.—Separación . . . . .	4
III.—Crítica . . . . .	5
§. 1. La separación como tesis . . . . .	6
§. 2. La separación como hipótesis. . . . .	11
IV.—Advertencias importantes . . . . .	13
Apéndice . . . . .	21

## Ediciones «VERDAD Y LIBERTAD»

Serie I. Hojitas caricaturas, con grabados, a *85 céntimos* ciento y *7'50 pesetas* millar.

Serie II - Hojas apologéticas, tamaño grande, a *2'50 pesetas* ciento y *20 pesetas* millar.

Serie III. - Hojas apologéticas, tamaño pequeño, a *1'25 pesetas* ciento y *10 pesetas* millar.

Serie IV - Folletos de actualidad. Los de 16 páginas a *5 pesetas* el ciento. Los de 32 páginas a *10 pesetas* el ciento.

1. La Iglesia y el Estado.
2. La Escuela única.
3. Los bienes de la Iglesia y el presupuesto del clero
4. Los Jesuitas.
5. Servicio social de la burguesía.
6. El Estado laico y el Estado cristiano.
7. La vida del obrero en Rusia.

*Rebajas al por mayor*